



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DESPACHO COMISORIO proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ librado en el Ejecutivo promovido por CUMMINS DE LOS ANDES S.A. contra ALEANCO S.A. RAD. N° 11-001-31-03-006-2021-00349-00.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto en el Decreto 98 del 18 de abril de 2018 expedido por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, éste Despacho, procederá a ordenar que el secuestro comisionado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sea practicado a través de funcionario subcomisionado, por tanto, se delegará la diligencia al señor Alcalde de la Localidad 2 del D.T.C.H. de Santa Marta.

Lo anterior, se funda en las normas señaladas y a fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta a éste Despacho.

En consecuencia, se dispone;

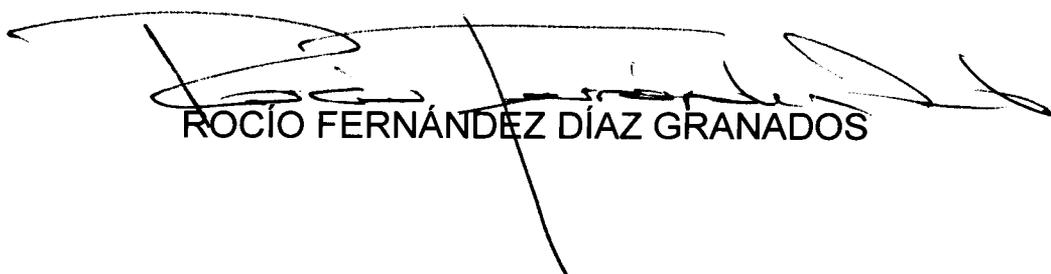
**RESUELVE:**

1°. Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad 2 para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ librado en el Ejecutivo promovido por CUMMINS DE LOS ANDES S.A. contra ALEANCO S.A., sobre la Planta Eléctrica de 1250 KVA marca Cummins, de propiedad de la sociedad demandada, cuyas características son: Motor KTA38 G14, Generador HCI-634 STAMFORD, Genset C1000D6B, S/N Genset L16K13430, Tipo de Combustible DIESEL, Dimensiones 4470x1785x229, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 1C N° 24-04 de Santa Marta.

2°. Nombrase secuestre al señor SAUL KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto por el medio más expedito al nombrado o en la Carrera 8 N° 27B-46 de esta ciudad, Tel. 4212827 - 3003423144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Secretaría. Santa Marta, 25 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la demanda fue subsanada dentro del término, el cual se encuentra vencido. Provea.

ENEIDA ISABAL EFFER BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO OPULAR S.A. contra JOSE MARIA PERALTA MEJIA. RAD. N° 2022-00625.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano contra el señor JOSE MARIA PERALTA MEJIA mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$93.400.468.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, discriminada así: Capital insoluto por valor de \$89.511.834.00 M/L y Capital vencido por valor de \$3.888.634.00 M/L, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Pág. 8 del Archivo N° 002 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Secretaría. Santa Marta, 25 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JOAN ALEXIS ACOSTA QUIROZ. RAD. N° 2022-00282.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: GCU678; Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK; Modelo: 2019; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: Z1181848HOAX0101; Número de Chasis: 9GACE6CDXKB042998; Color: ROJO VELVET; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JOAN ALEXIS ACOSTA QUIROZ.

2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo, así como la entrega del mismo a la parte demandante. Comuníquese.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se **Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre

que sea remitida desde el correo institucional: **"j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co"** de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. se identifica con Nit. 860.029.396 y la parte demandada señor JOAN ALEXIS ACOSTA QUIROZ con la Cédula de Ciudadanía N° 1.143.867.919.-

5- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



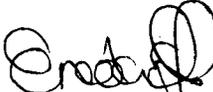
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 158**

Hoy, 26 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.



**SECRETARIA**

D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 2194** de 25 de octubre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANGEL ANDRES PEREZ LEON. RAD. N° 2022-00626.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- (acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa JPY925 en virtud a la cláusula "OCTAVA", del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"<sup>1</sup>, celebrado con el señor ANGEL ANDRES PEREZ LEON -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 30/10/2020 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 8 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**1-** Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra ANGEL ANDRES PEREZ LEON, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

**2-** Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: JPY925; Marca: CHEVROLET; Línea: BEAT; Modelo: 2021; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: Z2200130L4AX0218; Número de Chasis: 9GACE5CD8MB003307; Color: BLANCO NIEBLA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: ANGEL ANDRES PEREZ LEON, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO<sup>2</sup> Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.

**3-** Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta<sup>3</sup> denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

<sup>1</sup> Ver Págs. 8 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

<sup>3</sup> Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., se identifica con Nit. 860.029.396 y; la parte demandada señora ANGEL ANDRES PEREZ LEON con cédula de ciudadanía N° 1.067.728.254-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 158**

Hoy, 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 2199** de 25 de octubre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

  
**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 25 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia por Pago de la Mora. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINESA S.A. contra SILENA SORAIDA BETANCOUR NAVAS. RAD. N° 2022-00357.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

**1-** Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: HPT993; Marca: MAZDA; Línea: 6; Modelo:2014; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: PY20256092; Número de Chasis: JM7GJ4S35E1121043; Color: BLANCO NIEVE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: SILENA SORAIDA BETANCOUR NAVAS, petición elevada por la parte demandante, quien afirma que motiva su solicitud en el Pago de la Mora.

**2-** En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo, así como, la entrega del mismo a la parte demandada. Comuníquese.

**3-** De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades

correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante FINESA S.A. se identifica con Nit. 805.012.610-5 y la parte demandada señora SILENA SORAIDA BETANCOUR NAVAS con la Cédula de Ciudadanía N° 33.065.271.

5- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

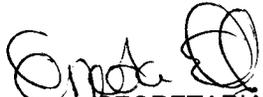
  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 158**

Hoy, 26 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

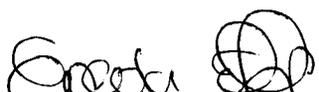
D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 2196** de 25 de octubre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

  
**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 25 de octubre 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto de 5 de julio de 2022, indicando que se libra Mandamiento de Pago por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$51.916.117.00 M/l) y no como erradamente se anotó. Provea.

  
ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSE ANTONIO OSORIO OCHOA. RAD. N° 2022-00354.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, este juzgado accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y, por tanto, se procederá a corregir el auto de fecha 05 de julio del año en curso, indicando que, se libra Mandamiento de Pago valor de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$51.916.117.00 M/l) y no como erradamente se anotó.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE:

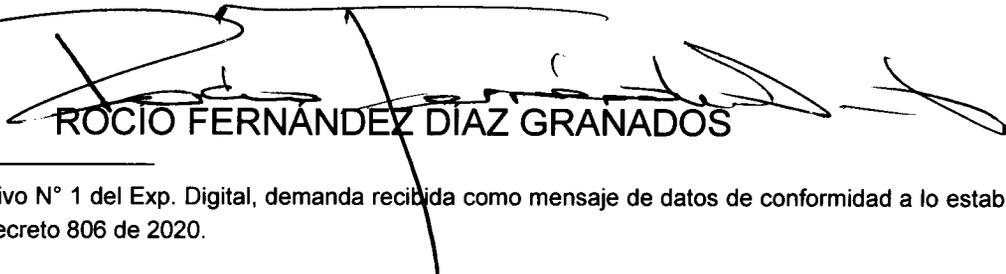
1- Corregir el auto de 05 de julio de 2022, en consecuencia, la parte resolutive quedará así:

*“Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor José Joaquín Díaz Perilla contra el señor JOSE ANTONIO OSORIO OCHOA mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS **DIECISÉIS** MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$51.916.117.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP”.*

2- Las demás decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Pág. 8 del Archivo N° 1 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Informe Secretarial, Santa Marta, 25 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico en el que solicitó se Requiera al Alcalde de la Localidad 1 de esta ciudad para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: BANCO DE BOGOTÁ S.A. promovido por JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO.  
RAD. N° 010-2018 – 00112.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, requiérase a la ALCALDÍA LOCAL 1 de esta ciudad, para que informe a este Despacho en el término de cinco (5) días el motivo por el cual no ha llevado a Cabo la Diligencia de Secuestro del vehículo de Placa HQN238 de propiedad del demandado, comunicado a través de Despacho Comisorio N° 10 de 13 de diciembre de 2021.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte e las entidades y/o autoridades que, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. se identifica con NIT. 860.002.964-4 y el demandado señor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO con cédula de ciudadanía N° 19.595.233.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 158**

Hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA  
MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico:

**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 2195** de 26 de octubre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria